



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2841-SPA-1705

No. Folio: PAOT-05-300/200-
0443 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2841-SPA-1705 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el motivo de la denuncia es por la colocación de unas mamparas en un edificio (...) dichas mamparas se encienden de noche y la luz es realmente potente e incluso parece luz de día, lo cual es demasiado molesto, ya que mi departamento se encuentra iluminado toda la noche. Esto no solo afecta a los vecinos, sino también a la fauna local. [sito en calle Schiller número 519, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ambiental (luminosidad)

En complemento, el artículo 151 de la citada ley establece la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2841-SPA-1705

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2019

PAOT-05-300/200-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un inmueble de cuatro niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual en la planta de azotea presentaba reflectores led; los cuales generaban luminosidad excesiva hacia el interior y el exterior del inmueble de mérito.

Por lo anterior, se solicitó a la persona encargada y/o habitante del inmueble, se presentara a comparecer a las oficinas de esta Entidad, a fin de promover el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental. Al respecto, una persona que dijo ser encargada del inmueble que nos ocupa, se comprometió a retirar los reflectores del área de terraza del domicilio motivo de investigación.

En virtud de lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se constató lo siguiente:

- En la diligencia referida, nos constituyimos en el domicilio ubicado en calle Schiller número 519, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que se realizó el retiro de reflectores del área de terraza del inmueble de referencia.

Por lo anterior, se concluye que personal adscrito a esta Entidad constató la existencia de reflectores en el área de terraza del inmueble que nos ocupa; los cuales generaban luminosidad excesiva hacia el interior y el exterior de la casa habitación. Por lo anterior, mediante el cumplimiento voluntario promovido por esta Institución y gracias a la participación de la persona encargada del inmueble ubicado en calle Schiller número 519, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el retiro total de los reflectores motivo de denuncia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se efectuaron acciones por cumplimiento voluntario, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual se constató un inmueble de cuatro niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual en la planta de azotea presentaba reflectores led; los cuales generaban luminosidad excesiva hacia el interior y el exterior del inmueble ubicado en calle Schiller número 519, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Mediante el cumplimiento voluntario promovido por esta Institución y gracias a la participación de la persona encargada del inmueble ubicado en calle Schiller número 519, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el retiro total de los reflectores motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

✓
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2841-SPA-1705

No. Folio: PAOT-05-300/200-
70448 -2019

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Eddy Gómez Hidalgo
EGH/SAS/MHSH/ILPM

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE DERECHOS